



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU

MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código N°. 70-708-40-89-001

EXPEDIENTE 2021-00012 00

San Marcos, Primero (01) de julio de dos mil Veintiuno

Revisando el proceso aparece escrito presentado por la Dra. MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES C.C. 27.004543 DE San Juan del Cesar y T.P. 85.106 DEL CSJ como apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por Pago de la obligación y el desglose del título valor a favor del demandado, por lo que procede el juzgado a resolver tal solicitud.

1. ANTECEDENTES

El apoderado del ejecutante pide al despacho en escrito presentado, solicita la terminación del proceso por pago de la obligación, de conformidad con el Art.461 del C.G.P, y el Art. 1625 y ss del Código Civil, que se ordene la cancelación de las medidas cautelares y se ordene el archivo del proceso y el desglose de los documentos a favor de la parte demandado.

2. CONSIDERACIONES

Basado en los anteriores pedimentos y sus fundamentos jurídicos y probatorios el despacho resolverá lo que corresponda en derecho, no sin antes hacer las siguientes consideraciones:

Dice el artículo 461 del C.G.P., que si antes de rematarse el bien se presenta escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no hubiera remanente embargado. En el presente asunto, se observa que el apoderado de la parte demandante tiene facultad para dar por terminado el proceso ante el pago, por lo que el despacho resolverá favorablemente la solicitud de terminación del proceso por cancelación total de la obligación, ordenará levantar las medidas cautelares y el desglose del título valor a favor de los demandados.

Por lo expuesto, se resuelve:

PRIMERO: Decrétese la terminación del proceso EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS promovido por la COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL NIT 890.905.574-1 Representada por el señor RICARDO LEON ALVAREZ GARCIA C.C. NO 8.720.725 por intermedio de apoderado judicial, Dra. MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES C.C. 27.004543 DE San Juan del Cesar y T.P. 85.106 DEL CSJ, En contra de los señores YAMIL SAMIR JANNA ALBAS C.C. 1.104.416.544 Y JALIL ANTONIO JANNA RENGIFO C.C. 8.768.907 Radicado bajo el número 2021-00012-00. Por pago de la obligación.

SEGUNDO: Decrétese el desembargo de las medidas cautelares. Líbrese los oficios correspondientes. Por secretaria. Dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 de 2020



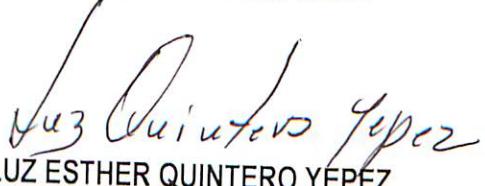
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

TERCERO: Decrétese el Desglósese del documento a costa del demandado que sirvió como título valor. Y Garantías (hipotecas, prendas y otros) a costa del demandado Por secretaria déjese las constancias del caso.

CUARTO: Archívese el proceso, previa su desanotación del libro Radicador. Desanótese del Sistema de Red Integrada para la Gestión de Procesos Judiciales en Líneas TYBA. Por secretaria.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARCOS-SUCRE